

NÚMERO 2288/2023

Este documento se ha obtenido directamente del original que contenía la firma auténtica, y para evitar el acceso a datos personales protegidos, se ha ocultado el código que permitiría comprobar el original

ORDEN

UNIDAD ADMINISTRATIVA
Dirección General de Patrimonio
Cultural y Oficina del Español.
Subdirección General del Libro

Orden del Consejero de Cultura, Turismo y Deporte por la que se efectúa la convocatoria de ayudas a municipios de la Comunidad de Madrid para la dotación de fondos bibliográficos de sus centros bibliotecarios municipales correspondiente a 2024.

Conforme a lo que se dispone en el Decreto 38/2023, de 23 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, el Decreto 76/2023, de 5 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica la estructura orgánica básica de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, y el Decreto 264/2023, de 5 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, la Dirección General de Patrimonio Cultural y Oficina del Español es el centro directivo superior de las competencias en materia de bibliotecas y del libro, teniendo entre sus funciones el impulso y gestión del sistema bibliotecario de la Comunidad de Madrid y el fomento y promoción de la lectura pública y el libro.

En cumplimiento de la función de fomento de dichas actividades, corresponde a este órgano promocionar el hábito de lectura como uno de los medios básicos de acceso a la cultura, fomentando la mejora de las bibliotecas públicas en el marco de la Ley 7/2023, de 30 de marzo, del Libro, la Lectura y el Patrimonio Bibliográfico de la Comunidad de Madrid, cuyo artículo 35.4 dispone que “la Comunidad de Madrid, a través de la Consejería competente en materia de bibliotecas, convocará ayudas dirigidas a la Administración local o a otras entidades para la adquisición de fondos bibliográficos con destino a los centros bibliotecarios públicos municipales, así como para la dotación de colecciones para los centros de nueva creación, ampliados, remodelados o trasladados”.

Con tal finalidad se convocan ayudas para que los centros bibliotecarios municipales pongan a disposición de los usuarios unas colecciones bibliográficas suficientes y de calidad, ampliando y mejorando la prestación del servicio público que ofrecen. Estos objetivos se refieren tanto a la mejora y actualización de las colecciones de bibliotecas que ya están en funcionamiento como al impulso y dotación de centros de nueva creación y de aquellas que vienen a sustituir a los existentes debido a una ampliación o traslado.

Además, como iniciativa que fomente la lectura en pequeños municipios e incentive la revitalización de estas poblaciones, se contempla la dotación de fondos en centros de lectura, instalaciones que no alcanzan a prestar los servicios de biblioteca pública pero que desarrollan actividades culturales, fomento de la lectura y préstamo de fondos en municipios de menor población.

En virtud de lo expuesto, a propuesta de la Dirección General de Patrimonio Cultural y Oficina del Español, y bajo los principios que han de regir la asignación de fondos públicos, de conformidad con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid; la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público,

DISPONGO

Primero.- Objeto, bases reguladoras y presupuesto.

1. Se convocan subvenciones a municipios de la Comunidad de Madrid, por un importe de 1.000.000 euros, con destino a la dotación de fondos bibliográficos de los centros bibliotecarios públicos municipales. Las ayudas se destinan a las líneas de actuación a), b) y c) según las bases reguladoras de las ayudas, aprobadas por la Orden 103/2022, de 31 de enero, de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a municipios de la Comunidad de Madrid para la dotación de fondos bibliográficos de sus centros bibliotecarios municipales.

El importe se distribuirá de la siguiente forma:

- a) 250.000 euros para la línea a), de dotación de lotes con destino a centros bibliotecarios de nueva creación, así como incremento y mejora de colecciones bibliográficas para bibliotecas con proyecto de ampliación o traslado.
- b) 700.000 euros se destinarán a la línea b), para incremento y mejora de las colecciones bibliográficas de bibliotecas en funcionamiento.
- c) 50.000 euros destinados a la línea c) para dotación de fondos bibliográficos para centros de lectura.

En el caso de que en la propuesta de concesión quedase remanente sobrante en alguna de las líneas, la Comisión de Evaluación destinará dicha cantidad a incrementar el importe destinado a otra de las dos líneas, asignándose por orden de preferencia primero la línea b), luego la a) y, por último, la c). Si una de las líneas no tuviera crédito suficiente para atender todas las solicitudes admitidas para atender a las cuantías mínimas establecidas en la correspondiente convocatoria, se procederá a destinar la cantidad indispensable para atender a tal fin procedente de otra de las líneas contempladas en esta convocatoria, siempre que en esta línea quedase cubierto el mínimo a conceder según las solicitudes recibidas. El orden de preferencia para ello será, en primer lugar, la línea a); en segundo lugar, la b) y, por último, la c).

No podrán solicitarse por el mismo solicitante, simultáneamente, las líneas b) y c). Los municipios con población inferior a 3.000 habitantes, siempre que se encuentren en el catálogo colectivo de

la Comunidad de Madrid y cumplan los requisitos para la línea b), solicitarán esta línea. En caso contrario, se podrán acoger a la c).

En el caso de la línea a), su solicitud será excluyente respecto al resto de líneas si solo existiese la biblioteca destinataria de la misma en el municipio y referida exclusivamente al fondo de esta biblioteca. Si el municipio contase con otras bibliotecas en su red, podrá solicitar la línea b) exclusivamente con destino al resto de bibliotecas.

Los fondos bibliográficos estarán necesariamente destinados al acceso libre, entendiendo por tales los que estén directamente disponibles a cualquier persona en salas abiertas a la globalidad de usuarios potenciales, sin que éstos requieran de ningún tipo de autorización, permiso o mediación para su consulta, con independencia del régimen que se disponga para su préstamo.

Se excluye expresamente la solicitud de fondos para los servicios de extensión bibliotecaria, definidos como aquellos que se prestan fuera del recinto bibliotecario, tanto de forma móvil como en puntos de servicio fijo, diferentes de los centros bibliotecarios convencionales, dependiendo de estos servicios bibliotecarios estables y necesarios para su gestión y siendo complementarios a los mismos.

El período subvencionable es desde el 1 de enero 2024 hasta el último día de justificación de la subvención para las líneas b) y c), y desde el 30 de junio de 2023 para las solicitudes de la línea a), hasta, igualmente, el último día de la justificación de la subvención.

2. Los gastos subvencionables son exclusivamente los indicados en el dispendio octavo.

3. En el caso de las líneas a) y b), en los municipios con población superior a los 3.000 habitantes, los fondos a adquirir con el importe de la subvención, cuya selección se realizará por personal bibliotecario con criterios estrictamente técnicos, estarán sujetos a la siguiente distribución:

a) Los libros impresos se clasificarán en las siguientes materias:

- Infantil y juvenil: mínimo el 23 por ciento.
- Literatura de adultos: mínimo el 25 por ciento.
- Un mínimo del 1% para la adquisición de fondos de “lectura fácil” y/o “letra grande” y fondos bibliográficos que permitan la accesibilidad de personas con distintos tipos de discapacidad (en este porcentaje podrán tener cabida formatos distintos a los libros impresos tales como audiolibros), así como colecciones acordes con los objetivos de desarrollo sostenible de la Agenda 2030. Se entiende por “lectura fácil” un método de adaptación y redacción de materiales que pretende hacer accesible la información y la cultura a las personas con dificultades de comprensión lectora. Por su parte “letra grande” es un proceso editorial que favorece la lectura a personas con problemas de visión a través del uso de caracteres con tamaño mayor al habitual, sin que esté referido a libros infantiles.

b) Por formato:

- Libros impresos: mínimo el 75 por ciento.

- Audiovisual y contenido multimedia: mínimo el 7 por ciento. Este formato incluye música, películas, juegos para ordenador y consola y cualquier otro documento multimedia en formato tangible.

En el caso de los fondos de la línea c) y de los fondos adquiridos por los municipios de menos de 3.000 habitantes de las líneas a) y b), se estará tan solo a lo dispuesto en el dispongo octavo sobre gastos subvencionables. No se establece ningún otro requisito para la composición de las adquisiciones, si bien, con el objetivo de facilitar dicho proceso de adquisición, la Comunidad de Madrid podrá facilitar un documento con fuentes de información que ayuden a los municipios con la selección.

4. La inadecuación a la distribución por materias, tipología y formato exigidos en el apartado anterior respecto a las líneas a) y b) conllevará la minoración de la subvención concedida en un porcentaje del 10 por ciento.

5. Para la línea a) el importe mínimo a solicitar es de 25.000 euros para los municipios de población inferior a 30.000 habitantes, 40.000 euros en municipios entre 30.001 y 100.000 habitantes y 50.000 euros en municipios de más de 100.000 habitantes. El máximo será de 75.000 euros en municipios hasta 30.000 habitantes, 150.000 euros en municipios entre 30.001 y 100.000 habitantes y 200.000 euros en municipios de más de 100.000 habitantes. Para la línea b) el importe mínimo a solicitar es de 2.500 euros, siendo excluidas las solicitudes que se realicen por importe inferior. La cantidad máxima a solicitar para la misma línea es de 10.000 euros para los municipios hasta 5.000 habitantes, 25.000 en los municipios de más de 5.000 habitantes y hasta 20.000, y 65.000 euros para los municipios de más de 20.000 habitantes; si se solicitara un importe superior sólo se tendrá en cuenta dicha cantidad máxima. En el caso de la línea c) el importe mínimo a solicitar es de 1.000 euros, excluyendo las solicitudes de menor cuantía y el máximo 2.500 euros, por lo que si se solicitara un importe superior sólo se tendrá en cuenta dicha cantidad máxima.

6. Se podrá solicitar ayuda para varios centros, incluyéndose todos ellos en una única solicitud, siempre de acuerdo con lo establecido en el primer punto de este dispongo primero.

7. El gasto se contraerá con cargo a la partida 76309 del programa 332B del Presupuesto de Gastos de la Comunidad de Madrid para el año 2024, quedando su vigencia condicionada a la efectiva existencia de crédito adecuado y suficiente en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para dicho año.

8. Las bases reguladoras de las ayudas se establecieron por la Orden 103/2022, de 31 de enero, de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a municipios de la Comunidad de Madrid para la dotación de fondos bibliográficos de sus centros bibliotecarios municipales (BOCM nº 37, de 14 de febrero de 2022).

Segundo.- Requisitos de los beneficiarios.

1. Los municipios deberán tener una población comprendida entre los 1.500 y los 250.000

habitantes en el caso de las solicitudes de las líneas a) y b); en el caso de la línea c) solo podrán optar municipios con población inferior a 3.000 habitantes. Este dato se obtendrá de oficio de Organismos oficiales.

2. Podrán concurrir a las ayudas los solicitantes que cuenten con un centro bibliotecario o de lectura de titularidad municipal que cumplan los requisitos que se indican en los apartados siguientes.

3. Los solicitantes, el último día de presentación de solicitudes, deberán encontrarse al corriente en relación con los datos estadísticos requeridos semestralmente por la Subdirección General competente en materia de bibliotecas, que deberán haber cargado en el Directorio de Bibliotecas de la Comunidad de Madrid, o según el procedimiento que se haya establecido. En el caso de los solicitantes de la línea c) deberán haber aportado los datos indispensables sobre el servicio y la instalación requerido anualmente por la Comunidad de Madrid. Este requisito se comprobará de oficio. Quedan excluidos de esta obligación los municipios que no tengan ninguna biblioteca municipal y soliciten ayuda para la línea a) con destino a la formación de la colección bibliográfica de un centro de nueva creación.

4. Todos los centros bibliotecarios para cuya dotación se solicite subvención deberán estar incluidos en el Directorio de Bibliotecas de la Comunidad de Madrid con carácter de biblioteca pública o centro de lectura de titularidad municipal y en situación de activo, es decir, en funcionamiento (<http://www.bibliotecasdemadrid.org> o página web que la sustituya). Este extremo se comprobará de oficio. En el caso de centros de nueva creación de la línea a) se aportará el compromiso de inclusión del centro en el Directorio en el mes anterior a su puesta en funcionamiento y se informará de la fecha prevista de apertura.

5. Las solicitudes para la línea a) podrán presentarse con una antelación máxima de dos años a la puesta en funcionamiento del centro, siempre que hayan cumplido lo dispuesto en el punto 9 de este dispendo. Asimismo, se podrá presentar solicitud hasta dos años después de la puesta en marcha del centro, con el objetivo de completar las colecciones iniciales.

6. Los centros bibliotecarios deberán tener el horario mínimo de apertura semanal que se indica más abajo. Este requisito se acreditará mediante declaración responsable o certificación en la que conste el horario de la biblioteca según Anexo IV de esta convocatoria. En este documento se recogerá el horario semanal por días y total de horas de una semana de periodo ordinario, sin considerar horarios especiales de apertura en época de exámenes, vacaciones, periodo estival, etc.). En las redes de bibliotecas se considerará el horario de la biblioteca que tenga el horario de apertura más amplio.

- a) Municipios de hasta 20.000 habitantes: 24 horas.
- b) Municipios de más de 20.000 habitantes: 35 horas.
- c) Municipios que soliciten la línea c): 10 horas semanales.

7. El Ayuntamiento deberá contar con personal bibliotecario para llevar a cabo las tareas de selección, proceso de los fondos y puesta a disposición del usuario de los mismos, salvo en el caso de los municipios con una población inferior a 3.000 habitantes, en cualquiera de las líneas

a las que pueda optar. A los efectos de esta Orden se entenderá por personal bibliotecario el personal funcionario encuadrado en los subgrupos A1, A2 y C1 del Cuerpo de Administración Especial de Bibliotecas, o personal laboral equivalente.

Este requisito se acreditará por el solicitante mediante la documentación que figura en el punto 6 del dispendio cuarto, salvo en el caso de solicitudes en la línea a) para centros que no se encuentren todavía en funcionamiento y que se encuentren en municipios con una población superior a 3.000 habitantes, en el que se aportará el compromiso de contar con dicho personal en el momento en que el centro inicie su actividad.

8. En el caso de las líneas a) y b), el municipio solicitante deberá encontrarse integrado en el Catálogo Único o Catálogo Regional de la Comunidad de Madrid, con anterioridad al último día del plazo de presentación de solicitudes. Quedan exentos de este requisito los municipios con población inferior a 3.000 habitantes. El requisito se comprobará de oficio. No será exigible en la línea a) cuando el municipio no cuente todavía con ningún centro bibliotecario y se presente solicitud para su dotación por primera vez.

9. Requisito específico para la línea a), cuyo cumplimiento se comprobará de oficio:

- a) Información previa del proyecto: El órgano municipal competente deberá haber informado a la Subdirección General con la atribución en materia de bibliotecas de la existencia del proyecto de nueva creación, ampliación o traslado para el que solicita subvención. La información deberá haberse remitido con al menos un año de antelación a la fecha de entrada en vigor de la convocatoria a la cual desee acogerse
- b) Informe de la Subdirección General competente en materia de bibliotecas con resultado general favorable, emitido a petición del Ayuntamiento. Para la valoración se tendrán en cuenta los siguientes factores: superficie, población a la que presta servicio, ubicación, distribución de servicios, planeamiento del mobiliario y capacidad y funcionalidad del proyecto. Se podrá solicitar a la entidad local cuanta información se estime necesaria. El informe deberá haber sido emitido con anterioridad a la entrada en vigor de la convocatoria. El plazo para su emisión es de tres meses contados a partir del día siguiente a aquel en que la Comunidad de Madrid cuente con toda la documentación necesaria para su elaboración.

10. Los centros bibliotecarios deberán tener una superficie útil mínima de 150 metros cuadrados en el caso de los solicitantes de la línea b) y en el caso de los de la línea c), los centros bibliotecarios a los cuales irán los fondos adquiridos con cargo a las ayudas deberán ser inferiores a 250 metros cuadrados. Este extremo se comprobará de oficio.

11. Los beneficiarios de la línea b), exclusivamente, tendrán la obligación de haber efectuado en el ejercicio anterior a la actual convocatoria el siguiente gasto respecto al importe de la subvención solicitada, imputándose a los fondos propios del presupuesto municipal, en adquisición de fondos bibliográficos para bibliotecas (se excluyen los mismos materiales a los que se refiere el dispendio octavo, es decir, las publicaciones en línea, bases de datos y contenidos a través de plataformas electrónicas en general). En esta cantidad no deberá estar incluida la subvención concedida, en su caso, por la Comunidad de Madrid:

- a) Municipios hasta 3.000 habitantes: 0% del importe solicitado en la presente convocatoria.
- b) Municipios de entre 3.001 y 10.000 habitantes: 10% del importe solicitado en la presente convocatoria.
- c) Municipios de entre 10.001 y 20.000 habitantes: 20% solicitado en la presente convocatoria.
- d) Municipios de entre 20.001 y 50.000 habitantes: 25% solicitado en la presente convocatoria.
- e) Municipios de entre 50.001 y 100.000 habitantes: 35% solicitado en la presente convocatoria.
- f) Municipios de más de 100.000 habitantes: 40% solicitado en la presente convocatoria.

Este requisito se acreditará mediante la documentación requerida en la solicitud según el punto 10 del dispendio cuarto de esta Orden.

12. No podrán obtener la condición de beneficiario los solicitantes en quienes concurra alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a cuyo efecto deberán suscribir la oportuna declaración responsable.

13. No podrán ser beneficiarios los solicitantes que tengan deudas en período ejecutivo de pago con la Comunidad de Madrid, salvo que las mismas estuvieran debidamente garantizadas. El certificado acreditativo de tal circunstancia se obtendrá de oficio por el órgano instructor.

14. Los beneficiarios deberán mantener los requisitos que les permitieron acceder a tal consideración (salvo el de población) al menos hasta el momento en que justifiquen la aplicación de los fondos al fin que motivó su concesión.

15. El personal de la Subdirección General del Libro podrá efectuar las comprobaciones que considere oportunas con el fin de constatar el cumplimiento de los requisitos exigidos.

Tercero.- Forma y plazo de presentación de solicitudes. Relaciones entre Comunidad de Madrid e interesados.

1. El plazo de presentación de solicitudes será de catorce días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

2. Las solicitudes se formularán en el modelo recogido en esta convocatoria "*Solicitud de subvención para la dotación de fondos bibliográficos de los Centros bibliotecarios municipales*", que es de uso obligatorio y se encuentra a disposición de los interesados en el portal de internet de la Comunidad de Madrid (www.comunidad.madrid), en la dirección electrónica: sede.comunidad.madrid. La solicitud deberá ir acompañada de la documentación exigida conforme al dispendio cuarto de esta Orden.

3. La presentación de éstas y de la documentación que debe acompañarlas se realizará exclusivamente por medios electrónicos.

La documentación requerida en el procedimiento debe anexarse a la solicitud en el momento de su presentación y envío. Éstas se presentarán preferentemente en el Registro Electrónico de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte (Subdirección General del Libro, dependiente de la Dirección General de Patrimonio Cultural y Oficina del Español), o bien en los demás registros electrónicos previstos en el artículo 16.4 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En el caso de que se realice presencialmente, se requerirá al interesado para que lo subsane a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en que haya sido realizada la subsanación.

Para presentar la solicitud es necesario disponer de uno de los Certificados Electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica, que sean operativos en la Comunidad de Madrid y expedidos por prestadores incluidos en la “Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación” o cualquier otro sistema de firma electrónica que la Comunidad de Madrid considere válido en los términos y condiciones que se establezcan específicamente para cada tipo de firma.

4. Igualmente podrán aportarse documentos durante la tramitación del expediente en el Registro Electrónico General de la Comunidad de Madrid a través del acceso habilitado para ello en el portal de internet de la Comunidad de Madrid (www.comunidad.madrid), en la dirección electrónica: sede.comunidad.madrid.

Los interesados tienen derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración. La Administración actuante podrá consultar o recabar dichos documentos salvo que el interesado se opusiera a ello. En el caso de las obligaciones tributarias, la consulta se realizará previo consentimiento expreso del interesado. De existir oposición a las consultas, o falta de autorización expresa en el caso de las obligaciones tributarias, el interesado estará obligado a aportar los documentos acreditativos correspondientes. No cabrá la oposición cuando la aportación del documento se exigiera en el marco del ejercicio de potestades sancionadoras o de inspección.

Las Administraciones Públicas deberán recabar los documentos electrónicamente a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.

5. Los solicitantes están obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con la Comunidad de Madrid para la realización de cualquier trámite en este procedimiento administrativo.

6. Asimismo, la Administración se relacionará de forma electrónica con los interesados, por lo que las notificaciones se realizarán a través de medios electrónicos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. A tal efecto, el solicitante está obligado a estar dado de alta en el Sistema de Notificaciones Electrónicas de la Comunidad de Madrid, disponible en el portal de internet de la Comunidad de Madrid (www.comunidad.madrid), en la dirección electrónica: sede.comunidad.madrid.

7. Las sucesivas notificaciones, relativas a los actos integrantes del procedimiento de concesión, se publicarán en el portal de internet de la Comunidad de Madrid (www.comunidad.madrid), en la dirección electrónica: sede.comunidad.madrid.

El régimen de notificaciones se regirá por lo dispuesto en los artículos 41, 43, y 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45.1 b) de la referida Ley 39/2015, de 1 de octubre, dichas publicaciones sustituirán a las notificaciones surtiendo sus mismos efectos.

Los interesados tendrán acceso a las mencionadas publicaciones mediante el acceso al portal de internet indicado. No obstante, y a efectos puramente informativos, también podrán darse de alta en el servicio de alertas 012 de la Dirección General de Atención al Ciudadano y Transparencia de la Comunidad de Madrid.

Cuarto.- Solicitudes y documentación.

1. Las solicitudes podrán ser presentadas por los Ayuntamientos o por los organismos autónomos locales, sociedades o entidades públicas que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 85.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, gestionen directamente los servicios públicos en materia cultural.

2. Las solicitudes deberán suscribirse por el Alcalde-Presidente o por quien ostente la representación de los entes públicos referidos en el apartado anterior, o bien por la persona en quien tengan delegada la competencia.

Las solicitudes incluyen la declaración responsable de que la entidad solicitante no se halla incurso en alguna de las causas de prohibición para obtener subvenciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (modelo Solicitud, apartado 7).

Así mismo, las solicitudes irán acompañadas de la documentación indicada en los apartados siguientes.

3. En el caso de que la solicitud no estuviera suscrita por el Alcalde o, en su caso, el representante de los entes públicos referidos, se aportará documento en el que se acredite la competencia que ostenta la persona firmante.

4. En su caso, Estatutos o instrumento jurídico de constitución del ente público solicitante distinto del Ayuntamiento, donde conste su personalidad jurídica y su competencia en materia cultural.

5. Documentación acreditativa de que la entidad solicitante está al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social:

- a) En el caso de la Certificación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de conformidad con el artículo 95 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, este consentimiento deberá ser expreso para que el Certificado pueda ser obtenido de oficio por el órgano instructor. En caso contrario, deberá ser presentado por el solicitante.
- b) En el caso de la Certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social, esta se obtendrá de oficio por el órgano instructor, salvo que conste en el procedimiento la oposición expresa del solicitante, en cuyo caso deberá ser presentado por este.

Las certificaciones deberán estar expedidas de forma genérica o a efectos de obtención de subvenciones, por lo que no son válidas las emitidas para cualquier otra finalidad. Igualmente se considerarán cumplidas las anteriores obligaciones cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado su suspensión como consecuencia de impugnación, extremos que deberán acreditarse mediante la presentación de la resolución en la que se concedan los aplazamientos o fraccionamientos o se acuerde la suspensión.

6. Declaración responsable o certificación en la que conste el personal bibliotecario que presta servicio en el centro bibliotecario. Se indicará la categoría, denominación del puesto de trabajo, subgrupo o lo que proceda, de tal forma que quede acreditado su carácter de personal de uno de los Cuerpos de Administración Especial de Bibliotecas, o personal laboral equivalente (ANEXO II). Quedan excluidos de presentar esta declaración responsable los municipios con una población inferior a 3.000 habitantes para la solicitud de cualquiera de las líneas. En el caso de ayudas de la línea a) para centros de nueva creación se sustituirá por la declaración responsable que se indica en el apartado siguiente.

7. Documento específico para la línea a) en el caso de centros de nueva creación: declaración responsable (Anexo I) mediante la que se asumen los siguientes compromisos:

- 1º La inclusión del centro en el Directorio de Bibliotecas de la Comunidad de Madrid en el mes anterior a su puesta en funcionamiento. Asimismo, se indicará la fecha de apertura estimada.
- 2.º El cumplimiento del horario mínimo de apertura semanal exigido.
- 3.º El compromiso de que el centro contará con personal bibliotecario una vez se encuentre en funcionamiento, salvo en el caso de los municipios con una población inferior a 3.000 habitantes.

8. Documento específico para la línea a): memoria, que responderá a criterios estrictamente técnicos y estará referida, por un lado, al proyecto para el que solicita subvención y, por otro, a la colección final que tendrá el centro bibliotecario. La memoria deberá detallar el volumen total

de la colección prevista y la planificación temporal de la dotación de dicha colección, incluyendo la cuantificación por servicios y grupos de edad, ficción, materias y formatos, así como la descripción general de su ubicación en la biblioteca, expresando los porcentajes respecto al total de la colección prevista en cada caso. Además, especificará qué volumen y parte de la colección proyectada se pretende adquirir en la solicitud de la presente convocatoria. Se indicarán también los criterios y fuentes generales empleados en la selección y el personal responsable de dicha selección y tratamiento técnico. Se recogerá la información relativa a la presencia de colecciones especiales en el conjunto del fondo y las que se tiene previsto adquirir con cargo a la presente ayuda, tales como las colecciones accesibles y las dirigidas a segmentos específicos de la población, indicando su volumen.

9. Declaración responsable o certificación del cumplimiento del horario requerido para las líneas b) y c) (Anexo IV). En este documento se recogerá el horario semanal por días y total de horas de una semana de periodo ordinario, sin considerar horarios especiales de apertura en época de exámenes, vacaciones, periodo estival, etc. En las redes de bibliotecas se considerará el horario de la biblioteca que tenga el horario de apertura más amplio.

10. Documento específico para la línea b): declaración responsable o certificación en la que conste la inversión económica destinada a adquisición de fondos bibliográficos para centros bibliotecarios en 2023. Este mismo modelo se podrá aportar para acreditar la valoración en inversión municipal en las solicitudes de la línea c) conforme a lo dispuesto en el punto 4 b) del dispongo quinto. Este documento necesariamente contendrá desagregados estos datos:

- a) La inversión total realizada, incluyendo todas las subvenciones o aportaciones recibidas. La inversión se referirá a todos los formatos y materiales. y especificará, por un lado, el gasto realizado en libros, publicaciones y contenido multimedia, y, por otro, el gasto realizado en publicaciones periódicas.
- b) La inversión realizada exclusivamente con fondos propios municipales (sin incluir la subvención definitiva otorgada por la Comunidad de Madrid en dicho año, en el caso de que hubiera sido beneficiario, ni ayudas procedentes de ninguna otra administración o entidad pública o privada). En esta inversión deberá indicarse de forma desagregada, si la hubiera, la cantidad invertida en publicaciones periódicas. (ANEXO III).

Además, se indicará el gasto total realizado en librerías acreditadas con el Sello de Calidad de Librerías del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte (recogidas en este ANEXO III), o Ministerio competente, y los homólogos en cualquier Comunidad Autónoma del Estado y en cualquier estado miembro de la Unión Europea, al referirse éstos exclusivamente al ámbito de la calidad en el sector, detallando los importes por cada librería con el objetivo de aplicar el coeficiente del punto 5.c) del dispongo quinto de esta Orden. Para ello, se incluirá en este documento detalle del importe adquirido con cargo a la cantidad subvencionada en librerías acreditadas. El certificado detallará los importes por librero, así como el total concedido al que se refiere. El importe se referirá a las adquisiciones realizadas con cargo a la subvención concedida y justificada el ejercicio presupuestario anterior. En caso de no haber recibido dicha subvención o no haberla justificado en al menos un 90%, no se aplicará este coeficiente.

Por librero se entenderá a la persona natural o jurídica que se dedica, exclusiva o principalmente, a la venta de libros al cliente final desde establecimientos mercantiles de libre acceso al público o por cualquier procedimiento de venta a distancia.

No se aplicará el anterior coeficiente, en cualquier caso, a solicitudes de la línea c) y a solicitantes que no hubieran resultado beneficiarios de estas ayudas el año anterior al ejercicio de la convocatoria (equivalente a multiplicar por 1 en la valoración).

11. En el caso de las solicitudes con cargo a la línea c), declaración responsable de la inversión destinada a la adquisición de fondos bibliográficos para los centros bibliotecarios durante el ejercicio anterior, que se redactarán siguiendo y recogiendo todos los puntos contenidos en el esquema del Anexo III e información sobre el horario de apertura conforme al Anexo IV de esta convocatoria. Si bien la inversión con fondos propios no será un requisito para optar a las ayudas, esta información servirá para la valoración de las solicitudes (criterio b) de la valoración).

12. Si la solicitud o documentación presentada no reuniera los requisitos exigidos, se requerirá al solicitante por medios electrónicos para que, en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al de acceso a la notificación, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución expresa.

Quinto.- Forma de concesión, criterios de valoración y determinación de la cuantía de la subvención.

1. Las subvenciones serán concedidas mediante el procedimiento de concurrencia competitiva.

2. Las solicitudes para la línea a) se valorarán de acuerdo con los siguientes criterios, siendo necesario obtener una puntuación mínima de 11 puntos para ser beneficiario. Para la valoración de los criterios a) y b) de esta línea, se aplicarán de las Recomendaciones Técnicas establecidas por la Subdirección General competente en materia de bibliotecas, que se adjuntan a esta convocatoria como Documento de interés, así como los datos estadísticos que constan en el Directorio de Bibliotecas de la Comunidad de Madrid y la información obrante en la Subdirección referida, lo que se reflejará en las correspondientes tablas, cuyos datos se referirán al último período estadístico completo validado y cerrado por la Subdirección General del Libro. Para la valoración del punto c) se acudirá a la memoria recogida en el punto 8 del dispenso cuarto de esta Orden. Los criterios que se mencionan en el presente párrafo son los siguientes:

- a) Adecuación de la superficie útil de la biblioteca proyectada a las Recomendaciones Técnicas específicas para ese municipio, teniendo en cuenta una proporcionalidad con el número de habitantes. Hasta 5 puntos.
 - Superficie inferior a la recomendada en más de un 30 %: 0 puntos.
 - Superficie inferior a la recomendada en más de un 15 % y hasta un 30 %: 1 punto.
 - Superficie igual, superior o inferior a la recomendada hasta un 15 %: 3 puntos.
 - Superficie superior a la recomendada en más de un 15 %: 5 puntos.
- b) Necesidad de equipamiento en el municipio en comparación con los municipios de análoga población. Para ello se tendrá en cuenta la relación entre la superficie útil del conjunto de

centros bibliotecarios del municipio y la media de los municipios de su grupo de población. Hasta 5 puntos.

- Superficie superior a la media en más de 15 %: 1 punto.
- Superficie igual, superior o inferior a la media hasta un 15 %: 2 puntos.
- Superficie inferior a la media en más de un 15 % y hasta un 30 %: 3 puntos.
- Superficie inferior a la media en más de un 30 %: 5 puntos.

c) Calidad e idoneidad técnica de la selección bibliográfica. Hasta 6 puntos.

- Equilibrio y distribución de las distintas materias y soportes previstos en la colección conforme a los porcentajes recomendados en bibliotecas públicas: Hasta 3 puntos.
- Idoneidad de la distribución por edades del fondo y presencia de fondos destinados a necesidades especiales conforme a las recomendaciones técnicas para bibliotecas públicas, así como valoración de colecciones especiales o específicas: Hasta 3 puntos.

3. Los criterios a) y b) de valoración de la línea b) se aplicarán de acuerdo con las Recomendaciones Técnicas establecidas por la Subdirección General competente en materia de bibliotecas, que se adjuntan a esta convocatoria como documento de interés, los datos estadísticos que constan en el Directorio de Bibliotecas de la Comunidad de Madrid y la información obrante en la Subdirección referida, lo que se reflejará en las correspondientes tablas, cuyos datos se referirán al último período estadístico completo validado y cerrado por la Subdirección General del Libro. En el caso del criterio c) de la línea b) el solicitante aportará una declaración responsable o certificación siguiendo el modelo incluido en la convocatoria, referido en el punto 10 del dispondgo cuarto de esta Orden. Los criterios son los siguientes:

a) Adecuación de la superficie útil del conjunto de los centros bibliotecarios a las Recomendaciones Técnicas específicas para ese municipio, teniendo en cuenta una proporcionalidad con el número de habitantes. Hasta 4 puntos.

- Superficie inferior a la recomendada en más de un 50%: 1 punto.
- Superficie inferior a la recomendada entre un 50% y un 20%: 2 puntos.
- Superficie igual, superior o inferior a la recomendada hasta un 20%: 3 puntos.
- Superficie superior a la recomendada en más de un 20%: 4 puntos.

b) Relación entre el número de puestos de equipamiento informático destinados a usuarios en el conjunto de los centros bibliotecarios y la media de su grupo de población. Hasta 3 puntos.

- Número de puestos inferior a la media en más de un 20%: 1 punto.
- Número de puestos igual, superior o inferior a la media hasta un 20%: 2 puntos.
- Número de puestos superior a la media en más de un 20%: 3 puntos.

c) Inversión propia del municipio en adquisiciones bibliográficas por habitante en relación con la recomendación de gastos por habitante referida a cada grupo de población recogido en el Documento de interés de recomendaciones de la Subdirección General del Libro de la Comunidad de Madrid, que se adjunta a esta Orden, y que se acreditará mediante documentación recogida en el punto 10 del dispondgo cuarto de esta Orden.

Hasta 5 puntos:

- Inversión inferior a la recomendación en más de un 15%: 1 puntos.
- Inversión inferior a la recomendación entre un 11 y un 15%: 2 puntos.
- Inversión igual, superior o inferior a la recomendación hasta un 10%: 3 puntos.
- Inversión superior a la recomendación en más de un 10%: 5 puntos.

En la aplicación de este criterio se tendrán en cuenta exclusivamente las inversiones municipales en documentos subvencionables y publicaciones periódicas según la convocatoria anual, excluyendo bases de datos y publicaciones en línea. Las recomendaciones son las recogidas en el segundo apartado de Documento de interés de recomendaciones de la Subdirección General del Libro de la Comunidad de Madrid.

4. Las solicitudes para la línea c) se evaluarán de acuerdo con los siguientes criterios. En el caso del punto a), se utilizarán los datos estadísticos de equipamiento e instalaciones del Directorio de Bibliotecas de la Comunidad de Madrid. En el caso de los criterios b) y c) de la línea c), lo establecido respecto a lo dispuesto en el punto 11 del dispondgo cuarto de esta Orden, utilizando el Anexo III de la convocatoria para la relación de inversión en adquisiciones y el Anexo IV para el horario, ateniéndose a reflejar el horario semanal por días y total de horas de una semana de periodo ordinario, sin considerar horarios especiales de apertura en época de exámenes, vacaciones, periodo estival, etc. Los criterios son los que siguen:

a) Superficie del centro para el que se solicita la ayuda (en el caso de existir dos centros de lectura en el municipio, la puntuación se referirá a la suma de la superficie de ambos), que se acreditará de oficio. Hasta 4 puntos:

- Superficie inferior a 100 metros cuadrados: 1 puntos.
- Superficie entre 101 y 150 metros cuadrados: 2 punto.
- Superficie entre 151 y 200 metros cuadrados: 3 puntos.
- Superficie superior a 200 metros cuadrados: 4 puntos.

b) Inversión con cargo a los presupuestos municipales, excluyendo el crédito invertido procedente de subvenciones y según conste en la memoria citada para los solicitantes de esta línea a presentar en la solicitud tal como se especifica en el punto 11 del dispondgo cuarto, y en relación a las recomendaciones recogidas en el Documento de interés de recomendaciones de la Subdirección General del Libro de la Comunidad de Madrid. Hasta 4 puntos:

- Inversión inferior a la recomendación en más de un 15%: 1 puntos.
- Inversión inferior a la recomendación entre un 11 y un 15%: 2 puntos.
- Inversión igual, superior o inferior a la recomendación hasta un 10%: 3 puntos.
- Inversión superior a la recomendación en más de un 10%: 4 puntos.

En la aplicación de este criterio se tendrán en cuenta exclusivamente las inversiones municipales en documentos subvencionables según la correspondiente convocatoria, y

excluyendo bases de datos y publicaciones en línea, pudiendo incluirse material audiovisual.

c) Horario del centro para que se solicita la ayuda (en el caso de existir dos centros de lectura en el municipio, la puntuación se referirá a media aritmética del horario semanal habitual de ambos de ambos), que constará en el Anexo IV, de acuerdo con lo especificado en el punto 11 del dispendio cuarto. Hasta 4 puntos:

- Horario entre 10 y 12 horas semanales: 1 punto.
- Horario de más de 12 y hasta 16 horas semanales: 2 puntos.
- Horario de más de 16 y hasta 20 horas semanales: 3 puntos.
- Horario superior a 20 horas semanales: 4 puntos.

5. Para la determinación de la puntuación definitiva, los puntos obtenidos en los criterios de valoración se multiplicarán por la población del municipio o del barrio/distrito, según proceda. Este resultado se multiplicará por los siguientes coeficientes correctores:

- a) Coeficiente corrector en función de la población:
 - a.1. Municipios hasta 10.000 habitantes: 1.
 - a.2. Municipios entre 10.001 y 20.000 habitantes: 0,80.
 - a.3. Municipios entre 20.001 y 100.000 habitantes: 0,60.
 - a.4. Municipios de más de 100.000 habitantes: 0,50.
- b) Coeficiente corrector en función de la renta per cápita:
 - b.1. Renta per cápita inferior a la media en más de un 20 %: 1.
 - b.2. Renta per cápita inferior a la media hasta un 20 %: 0,90.
 - b.3. Renta per cápita superior a la media hasta un 50 %: 0,75.
 - b.4. Renta per cápita superior a la media en más de un 50 %: 0,50.
- c) coeficiente corrector en función de la adquisición a libreros acreditados el año anterior aplicable a la puntuación de cantidad destinada a las adquisiciones y referido a la cantidad subvencionada el año anterior:
 - Adquisición de más del 66 % del importe total concedido en librerías madrileñas: 1,2.
 - Adquisición de entre el 33% hasta el 66% del importe total concedido en librerías madrileñas: 1,1.
 - Adquisición de menos del 33% del importe total concedido en librerías madrileñas: 1.

Este último coeficiente se aplicará a la vista de la información recogida en las solicitudes de acuerdo con el punto 10 del dispendio cuarto de esta Orden. Solo se aplicará a las solicitudes de la línea b). En caso de no haber recibido dicha subvención o no haberla justificado al menos en un 90%, no se aplicará este coeficiente.

6. Para la línea a) el importe mínimo a solicitar es de 25.000 euros para los municipios de población inferior a 30.000 habitantes, 40.000 euros en municipios entre 30.001 y 100.000 habitantes y 50.000 euros en municipios de más de 100.000 habitantes, resultando excluidas las solicitudes realizadas por un importe menor. El máximo será de 75.000 euros en municipios hasta 30.000 habitantes, 150.000 euros en municipios entre 30.001 y 100.000 habitantes y 200.000 euros en municipios de más de 100.000 habitantes, si se solicitara un importe superior sólo se tendrá en cuenta dicha cantidad máxima. Para la línea b) el importe mínimo a solicitar es de 2.500 euros, siendo excluidas las solicitudes que se realicen por importe inferior. La cantidad máxima a solicitar para la misma línea es de 10.000 euros para los municipios hasta 5.000 habitantes, 25.000 en los municipios de más de 5.000 habitantes y hasta 20.000, y 65.000 euros para los municipios de más de 20.000 habitantes; si se solicitara un importe superior sólo se tendrá en cuenta dicha cantidad máxima. En el caso de la línea c) el importe mínimo a solicitar es de 1.000 euros, excluyendo las solicitudes de menor cuantía y el máximo 2.500 euros, por lo que en el caso de solicitudes por un importe superior solo se tendrá en cuenta dicha cantidad máxima.

7. Para determinar el importe de la subvención se dividirá la cuantía de la convocatoria entre la suma total de puntos obtenidos por sus beneficiarios, lo que arrojará el valor por punto. Ese valor, multiplicado por la puntuación alcanzada por cada uno de ellos, determinará las respectivas cuantías a percibir, con las salvedades que se indican a continuación.

Dado que se han establecido límites mínimos y máximos a solicitar, en primer lugar, se procederá a aplicar éstos con independencia de la subvención resultante, volviéndose a recalcular la ayuda para el resto de beneficiarios. Previa comprobación de esta circunstancia, en un primer cálculo se asignará la cantidad mínima a conceder a todas las solicitudes admitidas, procediendo al reparto del crédito restante a asignar, según puntuación, entre las solicitudes que en la primera comprobación hubiesen igualado o sobrepasado la cantidad mínima; estas cantidades a repartir se sumarán en el cálculo final al importe mínimo asignado a estas solicitudes entre las que se reparte. Igualmente sucederá cuando la subvención resultante supere la cantidad solicitada, que se aplicará la cantidad máxima contemplada en la convocatoria para cada solicitud; en este caso se concederá esta última cantidad máxima y se procederá a la misma operación de recálculo para los demás beneficiarios que no hubiesen alcanzado el máximo contemplado para sus solicitudes en su convocatoria y que, en la primera comprobación, hubiesen alcanzado el mínimo. En este último caso, si restase crédito en sucesivos cálculos y todas las solicitudes hubiesen alcanzado el máximo, podrá distribuirse el sobrante entre las solicitudes que no hubieran alcanzado el mínimo en las comprobaciones previas, pudiendo, finalmente, pasar a otras líneas si así se contemplaran en la convocatoria correspondiente.

Sexto.- Instrucción del procedimiento, órganos competentes y Comisión de Evaluación.

1. La instrucción y ordenación del procedimiento corresponde a la Dirección General de Patrimonio Cultural y Oficina del Español.

2. Las solicitudes serán informadas previamente por el personal técnico de la Subdirección General del Libro.

3. Posteriormente se procederá a su valoración por parte de una Comisión compuesta por la Subdirectora General del Libro (o persona en quien delegue) que actuará como Presidenta, y al menos dos empleados públicos adscritos a la Subdirección, uno de los cuales realizará las labores de Secretario. Una vez realizada la valoración de las solicitudes, y sin perjuicio de otros trámites para mejor proveer el expediente, la Comisión de Evaluación formulará sus conclusiones en un documento en el que se concrete el resultado de la valoración efectuada.

4. Finalmente, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva, que elevará a la Consejera de Cultura, Turismo y Deporte, quien resolverá el procedimiento.

Séptimo.- Resolución.

1. La resolución del procedimiento corresponde a la Consejera de Cultura, Turismo y Deporte. La Orden determinará los beneficiarios, el objeto subvencionado, el importe de la ayuda y cuantos extremos sean convenientes para su adecuada aplicación, así como aquellos solicitantes a los que se deniegue la ayuda y su motivación.

2. Dicha resolución se publicará en el portal de internet de la Comunidad de Madrid (www.comunidad.madrid), en la dirección electrónica: sede.comunidad.madrid, y en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones, surtiendo los mismos efectos señalados en el punto 7 del dispongo tercero de esta Orden.

3. El plazo máximo para notificar la resolución expresa es de seis meses a contar desde la publicación de la presente convocatoria en forma de extracto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución expresa se podrá entender desestimada la solicitud.

4. La resolución pondrá fin a la vía administrativa. Contra la misma se podrá interponer recurso de reposición en el plazo de un mes ante el órgano que la ha dictado o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, ambos plazos contados desde el día siguiente a su publicación, sin perjuicio de cuantos otros recursos se estime oportuno interponer.

Octavo.- Gastos subvencionables.

1. El gasto subvencionable es libros, audiovisuales y contenido multimedia en formato tangible. Las publicaciones periódicas serán exclusivamente subvencionables en la línea b) y en soporte papel.

2. Quedan excluidas las publicaciones periódicas en soporte electrónico, así como cualquier tipo de publicación y base de datos en formato no tangible accesible a través de la web.

3. Para la línea c) los gastos subvencionables serán exclusivamente libros en soporte papel.

4. La adquisición deberá haberse realizado dentro del período subvencionable establecido en el

punto 1 del dispongo primero de esta Orden.

5. El IVA es gasto subvencionable por no ser susceptible de recuperación o compensación por el beneficiario.

6. No será necesario acreditar el pago efectivo de los gastos presentados para justificar la ayuda.

7. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores con carácter previo a la contracción del compromiso, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la concesión de la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, se realizará conforme a los criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa. Las tres ofertas referidas podrán sustituirse por documentación del procedimiento de contratación en la que quede de manifiesto que se ha escogido la oferta económicamente más ventajosa, de acuerdo con lo previsto en la normativa de contratación del sector público.

Lo previsto en este apartado no será de aplicación cuando el objeto de la subvención sean libros impresos y, en virtud de lo previsto en el artículo 9 en relación con el 11.1.b) de la Ley 10/2007, de 22 de junio, de la lectura, del libro y de las bibliotecas, se aplique el descuento máximo autorizado sobre el precio fijo. En este caso, tal descuento debe constar de forma específica en la documentación justificativa que presente el beneficiario.

Noveno.- Forma de pago de la subvención.

1. El pago de la subvención se efectuará con posterioridad a la justificación de la aplicación de los fondos al fin para el que se concedió la subvención y a la aportación de la totalidad de documentos indicados en el dispongo siguiente.

2. Con carácter previo al pago se realizarán las actuaciones precisas para la comprobación material de la subvención, conforme a lo establecido en el Decreto 45/1997, de 20 de marzo, por el que se desarrolla el Régimen de Control Interno y Contable ejercido por la Intervención General de la Comunidad de Madrid, a cuyo efecto los fondos deberán estar localizables. Asimismo, deberán estar a disposición del órgano instructor las facturas que acrediten el suministro de tales fondos, de acuerdo con lo establecido en el dispongo siguiente.

Décimo.- Justificación de la subvención.

1. El plazo para la presentación de la documentación justificativa de la subvención y resto de documentos que se indican en los apartados siguientes finaliza el 30 de septiembre de 2024.

2. La justificación se efectuará mediante la presentación de la cuenta justificativa de la ayuda, en la que se acreditará la aplicación de los fondos al fin que motivó su concesión. Su contenido será el siguiente:

a) Declaración responsable relativa a la selección bibliográfica (ANEXO V), (salvo en el caso de los municipios con población inferior a 3.000 habitantes en todas las líneas) en la que conste lo siguiente:

- Que el personal que ha realizado la selección es bibliotecario.
- Cuáles son las fuentes y criterios que se han utilizado para realizar la selección, que necesariamente serán de carácter técnico.
- Que los fondos adquiridos con cargo a la subvención se ajustan a la distribución exigida en el punto 3 del dispongo primero.
- Un número de 15 títulos adquiridos. En el caso de la línea a) se incluirá un total de 100 títulos.

La inadecuación a la selección bibliográfica exigida conllevará la minoración de la subvención en un 10 por ciento.

b) Declaración responsable relativa a las ayudas, subvenciones o aportaciones para la misma finalidad recibidas de entidades públicas o privadas, indicando el importe, procedencia y aplicación de los fondos. En el caso de haber recibido ayudas distintas a la que es objeto de esta Orden, se hará constar expresamente que la suma de todas ellas no supera el coste de la actuación subvencionada (ANEXO VI).

c) Certificación expedida por el Secretario, Secretario-Interventor o Interventor en la que conste el gasto realizado en adquisición de fondos bibliográficos destinados a centros bibliotecarios municipales con cargo a la subvención concedida.

Esta certificación se entenderá en este procedimiento como documento de valor probatorio con eficacia administrativa equivalente a las facturas.

La certificación irá acompañada de una relación de las facturas que están incluidas en dicho gasto y tendrá el siguiente detalle: número de factura, fecha (deberá estar incluida en el período subvencionable), emisor, concepto (exclusivamente gastos subvencionables), base imponible, IVA, descuentos en el caso de existir (porcentaje y cuantía) e importe total (ANEXO VII).

No será necesario acreditar que las facturas han sido efectivamente pagadas.

d) En el caso de que alguna de las facturas relacionadas supere las cuantías establecidas en la normativa de contratación vigente para el contrato menor, se aportarán respecto a este gasto las tres ofertas de diferentes proveedores o la documentación del procedimiento de contratación que se indica en el punto 7 del dispongo octavo.

e) Este requisito no será de aplicación cuando el objeto de la subvención sean libros impresos y se aplique el descuento máximo autorizado sobre el precio fijo. En este caso tal descuento deberá constar de forma específica en la documentación justificativa de la subvención.

3. Declaración responsable donde conste que el beneficiario no es deudor por resolución de procedencia de reintegro de subvenciones (ANEXO VII).

4. Declaración responsable de haber realizado el Plan de Prevención de Riesgos Laborales a que se refiere el artículo 16 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales (ANEXO VII).

5. Documentos acreditativos de que el beneficiario está al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social:

a) En el caso de la Certificación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de conformidad con el artículo 95 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, este consentimiento deberá ser expreso para que el Certificado pueda ser obtenido de oficio por el órgano instructor. En caso contrario, deberá ser presentado por el beneficiario.

b) En el caso de la Certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social, esta se obtendrá de oficio por el órgano instructor, salvo que conste en el procedimiento la oposición expresa del beneficiario en cuyo caso deberá ser presentado por esta.

Las certificaciones que, en su caso, aporte el solicitante deberán estar expedidas de forma genérica o a efectos de obtención de subvenciones, por lo que no son válidas las emitidas para cualquier otra finalidad. Igualmente se considerarán cumplidas las anteriores obligaciones cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado su suspensión como consecuencia de impugnación, extremos que deberán acreditarse mediante la presentación de la resolución en la que se concedan los aplazamientos o fraccionamientos o se acuerde la suspensión.

6. Previamente a la propuesta de pago el órgano instructor obtendrá de oficio una certificación donde conste que el beneficiario no tiene deudas en período ejecutivo de pago con la Comunidad de Madrid, salvo que las mismas estuvieran debidamente garantizadas. Para la tramitación del pago será necesario el cumplimiento de dicho requisito.

7. Certificación emitida por la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid en la que conste que las cuentas del beneficiario han sido recibidas por dicho Organismo. Dado que la justificación debe presentarse antes del 1 de noviembre de 2024, las cuentas corresponderán al ejercicio 2022.

Undécimo.- Obligaciones de los beneficiarios.

1. Los beneficiarios deberán cumplir las obligaciones de carácter general que se establecen en el artículo 8 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, y en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Asimismo, deberán cumplir con la obligación de afectación, de tal forma que los fondos objeto de subvención deberán permanecer en el centro bibliotecario de destino durante un período mínimo de cinco años, salvo en el caso de expurgo por deterioro. No se aplicará esta obligación en casos no imputables al Ayuntamiento, tales como robos, pérdida por el usuario, no devolución de préstamos u otros similares.

3. El incumplimiento de las obligaciones determinará el reintegro de la subvención y, en su caso, la aplicación del régimen de infracciones y sanciones previsto en la Ley.

Duodécimo.- Concurrencia y compatibilidad de subvenciones.

1. Las ayudas son compatibles con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos asignados para el mismo objeto, procedentes de cualquier administración o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

2. No obstante lo anterior, en ningún caso el importe de la subvención podrá ser de tal cuantía que, aislada o conjuntamente con otras financiaciones concurrentes, supere el coste de la actividad subvencionada. Dicha circunstancia podrá dar lugar a la modificación de la subvención otorgada, que se reducirá en la cantidad excedida resultante.

Decimotercero.- Anticipo financiero de subvenciones.

Los beneficiarios de la subvención podrán dirigirse a las entidades financieras colaboradoras de la Comunidad de Madrid para solicitar el crédito que se estime oportuno, según las condiciones y el procedimiento que se establezca en el convenio vigente en el momento de dicha solicitud.

Decimocuarto.- Recursos.

La presente Orden pone fin a la vía administrativa y contra la misma se podrá interponer recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que la ha dictado, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, ambos plazos contados desde el día siguiente a la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime oportuno interponer.

Disposición Final Primera.- Aplicación, interpretación y habilitación.

Se faculta al Director General de Patrimonio Cultural y Oficina del Español para la aplicación e interpretación de lo dispuesto en la presente Orden, así como para dictar las resoluciones e instrucciones que sean necesarias para la ejecución de lo dispuesto en la misma.

Disposición Final Segunda.- Eficacia.

La presente Orden surtirá efectos el día siguiente al de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

FECHA Y FIRMA

El Consejero de Cultura, Turismo y Deporte

2023.12.15

Fdo.: Mariano de Paco Serrano

DESTINATARIOS: Secretario General Técnico
 Interventor Delegado
 Municipios